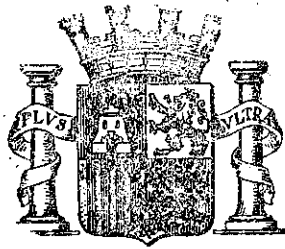


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 154

Domingo, 5 de julio de 1936

Tomo III.—Página 53

PARTE OFICIAL

LEYES

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se modifican los apartados segundo y tercero de la letra A del artículo primero de la ley de Incompatibilidades de 7 de diciembre de 1934, que quedan redactados en la siguiente forma:

“Segundo. Con todo cargo retribuido de la Administración del Estado que fuere de libre nombramiento del Gobierno, y cualquiera que sea la forma de retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro, Subsecretario, Presidente del Consejo de Estado, Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas y Directores generales o de categoría superior a los mismos con residencia en Madrid, y asimismo los funcionarios que, sin encontrarse en estos casos, tengan residencia oficial en Madrid por el empleo por oposición o concurso, sin que haya tenido que intervenir el Gobierno, por libre decisión, ni para su nombramiento, ni para su ascenso, ni para su traslado”.

“Tercero. Con todo cargo retribuido de las regiones autónomas y de la Administración provincial o municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones o Autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular su retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo los cargos de Presidente y Con-

sejeros de la Generalidad de Cataluña y cargos análogos de otras regiones autónomas”.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a tres de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros

SANTIAGO CASARES QUIROGA

(De la Gaceta núm. 186.)

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta elevada al mismo por la Junta de Seguridad de Cataluña relativa al restablecimiento de las disposiciones referentes a la adaptación de servicios de policía y orden interior de Cataluña, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se implanta el acuerdo adoptado por la Junta de Seguridad de Cataluña sobre los servicios de orden público en dicha región autónoma del modo y forma que consigna la certificación que se transcribe como anejo a este decreto.

Art. 2.º Se designa a D. José María España y Sirat, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para que ejerza todas las funciones de policía y orden interiores de Cataluña comprendidas en los decretos cuya vigencia queda restablecida por el acuerdo de la Junta de Seguridad por el período que se determina en el propio acuerdo.

Dado en El Pardo a dos de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Anejo a que se refiere el precedente decreto

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Junta de Seguridad de Cataluña,

Certifico: Que en sesión de ayer la referida Junta aprobó lo siguiente:

“La normalidad jurídica creada a tenor de los preceptos de la Constitución y del Estatuto de Cataluña fué, en cuanto se refiere al estado de derecho establecido en los acuerdos de la Junta de Seguridad de Cataluña, por lo que atañe a la adaptación de los servicios de policía y orden interiores, sustituida por una situación que no correspondió a los términos del decreto de 24 de noviembre de 1934, por el que, de conformidad con lo prevenido en el número segundo, artículo noveno, de la ley de 15 de septiembre de 1932, el Gobierno de la República debía asumir la dirección de dichos servicios. En realidad ocurrió que fué alterado el estado de derecho antes mencionado por diversas disposiciones gubernativas que, desconociendo la organización dada por la Generalidad a los repetidos servicios, sustituyeron el personal afecto a los de Vigilancia y Seguridad, modificaron la organización de la Guardia Civil de Cataluña, y la función administrativa pasó íntegramente de la Generalidad de Cataluña a la Dirección general de Seguridad.

Emitido por la Junta de Seguridad el informe favorable previsto en el artículo noveno del Estatuto de Cataluña para que sean reintegrados los servicios de policía y orden interior a la Generalidad, ha sido imprescindible explicar la referida anomalía por cuanto el presente acuerdo ha de comprender la aplicación de los decretos de 15 de noviembre de 1933 sobre adaptación de los servicios de Investigación y Vigilancia y de Seguridad; de 8 de diciembre de 1933, sobre adaptación de los servicios

de la Guardia Civil, y de 24 de enero de 1934, sobre adaptación de los servicios de las Escuadras de Cataluña, Sometidos armados, Guardería rural y otros. Porque, como se afirma en el preámbulo del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1930, el restablecimiento del Estatuto de Cataluña trae como consecuencia el del estado de derecho emanado de aquél, en cuanto a los servicios que competen a la Generalidad, y es incompatible con las disposiciones relativas a los mismos que no fueron dictadas con los requisitos previstos en la Constitución, en el Estatuto o en las normas vigentes para aplicarlo, y cuya ejecución está atribuida, por lo que a la adaptación de los servicios de que se trata se refiere, a la Junta de Seguridad prevista en el artículo octavo de la ley de 15 de septiembre de 1932, y creada por decreto de 22 de abril de 1933, cuya vigencia ha restablecido el artículo tercero del primeramente citado decreto de 9 de mayo de 1936.

La Junta de Seguridad, ante tales circunstancias, se encuentra en el caso de proveer en la esfera de su competencia al restablecimiento de la normalidad estatutaria, sin que, no obstante, atendida la naturaleza de los servicios de que se trata, sufra el menor quebranto la continuidad de su prestación. Por esto, buscando su antecedente en el decreto de 29 de agosto de 1933, ha estimado conveniente establecer un período transitorio durante el cual pueda fácilmente quedar restablecida la legalidad estatutaria en dicha materia.

Por las razones expuestas, la Junta de Seguridad de Cataluña eleva al Gobierno de la República y a la Generalidad, el presente acuerdo, con carácter de propuesta, por lo que afecta a la resolución de uno y otra:

Artículo 1.º Se derogan todas las disposiciones gubernativas que hayan alterado el estado de derecho establecido mediante acuerdos y propuestas reglamentarias de la Junta de Seguridad de Cataluña, creada por decreto de 22 de abril de 1933, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo de la ley de 15 de septiembre de 1932, y se restablece la vigencia, excepto en aquellos términos, plazos y preceptos que ya tuvieron cumplimiento a su debido tiempo, de los decretos de 15 de noviembre y de 8 de diciembre de 1933, y de 24 de enero de 1934, todos ellos relativos a la adaptación de servicios de policía y orden interiores de Cataluña.

Art. 2.º Para la reintegración de los servicios de policía y orden interiores de Cataluña se establece un período transitorio de dos meses. A los efectos de la coordinación de los servicios de orden público dependientes del Gobierno de la República con los de la Generalidad, durante dicho período, el primero designará la persona que en el expresado plazo, a contar de la publicación de este acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, haya de ejercer todas las funciones de policía y orden interiores de

Cataluña, comprendidas en los decretos cuya vigencia ha quedado restablecida por el artículo anterior.

Durante dicho período se organizarán los servicios de las competencias respectivas.

Art. 3.º Durante el período fijado en el artículo anterior el Comité Permanente de la Junta de Seguridad de Cataluña, a requerimiento de la Generalidad, entenderá en la imposición de sanciones en que, por faltas graves o muy graves, pudieran incurrir los funcionarios, así del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, como del Cuerpo de Seguridad, que prestan servicio en Cataluña, todo ello con arreglo a las disposiciones por que se rigen ambos Cuerpos.

Y para que conste, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1936.—R. Ciosas.—Visto bueno: el Presidente, Juan Moles.

(De la *Gaceta* núm. 155.)

Recogiendo las enseñanzas de la práctica, bien resaltadas a través de las frecuentes reformas orgánicas de que ha sido objeto el Centro que en la Presidencia del Consejo de Ministros atiende las cuestiones coloniales y de protectorado, se hace preciso lograr una estructura de ese organismo que por permitir la más rápida tramitación de los asuntos, sin merma del acierto en las resoluciones, lleve en sí garantías de una mayor estabilidad, en beneficio de servicios que por su índole delicada reclaman preferente atención y evidencian la necesidad de acudir a su reforma no demorándola hasta la oportunidad normal de la confección de nuevos presupuestos del Estado, máxime si esta sentida mejora de servicios cabe obtenerla sin aumento de sus consignaciones presupuestarias.

Esa misma experiencia aconseja restituir el carácter de Dirección general al aludido Centro, con las funciones y atribuciones inherentes a estos organismos, aunque adecuadas a la especialidad de las materias en que ha de entender.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección general de Marruecos y Colonias, que tendrá como cometidos el despacho y tramitación de los asuntos referentes a los territorios españoles del Africa occidental y Zonas de Protectorado, encomendados actualmente a la Dirección de Marruecos y Colonias, creada por decreto de 31 de diciembre último.

Art. 2.º La Dirección general de Marruecos y Colonias estará constituida por una Secretaría técnica de Marruecos que comprenderá dos Secciones: una de Asuntos políticos y gene-

rales y otra de Asuntos económicos; y una Secretaría técnica de Colonias, organizada asimismo en dos Secciones, una Administrativa y comercial y otra de Contabilidad.

Contará, además, la Dirección general con las necesarias Asesorías, que tendrán a su cargo los servicios propios de su especialidad y actuarán bajo la dependencia de una y otra Secretaría técnica, según la procedencia de los asuntos.

El servicio de Intervención Económico-legal se organizará con arreglo al Reglamento que se dicte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del decreto de 26 de febrero de 1935 y ejercerá su función con respecto a todos los servicios dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Art. 3.º Los funcionarios de las Carreras o Cuerpos del Estado, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a la Dirección general de Marruecos y Colonias, no perderán ninguno de los derechos que las disposiciones especiales y orgánicas del Cuerpo a que pertenezcan confieren a los funcionarios en activo y figurarán con este carácter en sus Escalafones respectivos.

Art. 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto y previa autorización de las Cortes se reorganizarán las plantillas de la Dirección general, sin rebasar los créditos actualmente destinados a la Dirección de Marruecos y Colonias; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en El Pardo, a tres de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
SANTIAGO CASARES QUIROGA

(De la *Gaceta* núm. 156.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Circular.. Excmo. Sr.: El estado actual de liquidación del Consorcio de Industrias Militares que realiza el Negociado del Consorcio creado por orden circular de 6 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 281), aconseja que cese dicho Negociado en su

cometido y que las operaciones de liquidación pendientes, hasta su terminación, sean realizadas por una comisión liquidadora análoga a la que actuó desde el 10 de julio de 1935, hasta la fecha de creación de dicho organismo.

Conviene también que el jefe de dicha Comisión, lo sea quien desempeñó el cargo de gerente del Consorcio de Industrias Militares durante todo el tiempo de su actuación, pues de este modo se tendrán los mayores elementos de juicio y autoridad para poder actuar con eficacia.

A tales efectos, este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir de esta fecha queda disuelto el Negociado del Consorcio, creado por orden ministerial de 6 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 281), incorporándose a sus destinos de plantilla los jefes que lo constituyen y que no pasen a formar parte de la Comisión liquidadora que se crea por esta disposición.

2.º Bajo la dependencia directa del General Subsecretario, se crea la Comisión liquidadora del Consorcio de Industrias Militares, la cual tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que se señalaron al Negociado del Consorcio por la circular de su creación, si bien en todos los casos actuará, hasta la total liquidación, con arreglo a las disposiciones que regularon el funcionamiento administrativo del citado Consorcio, de conformidad con lo establecido en la orden ministerial acordada en Consejo de Ministros de 8 de abril de 1935 (D. O. núm. 83).

3.º La Comisión liquidadora estará constituida por el excelentísimo señor General de brigada de Artillería D. Rafael López Gómez, como Presidente y Ordenador de Pagos; el teniente coronel de Intendencia D. Luis Ruiz Sánchez, el comandante de Artillería don Antonio Quílez Sanz, y el capitán, también de Artillería, D. Ángel Calderón Lambas, como vocales, y el capitán de Intendencia D. José Escolar Barquín, como Pagador. Actuará de interventor el que ya lo era del Negociado del Consorcio, Comisario de Guerra de primera clase del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, D. Gabriel Alférez Maruri, quedando también afectos a la Comisión liquidadora el jefe de Contabilidad y demás personal de la oficina central del extinguido Consorcio.

4.º El personal citado anteriormente desempeñará sus cargos en comisión, sin perjuicio de sus actuales destinos. El personal civil percibirá sus devengos, interin se incluya en el presupuesto, con cargo a los fondos de liquidación del Consorcio o de las fábricas, en igual forma que se hace en la actualidad.

5.º Además de las facultades señaladas anteriormente, el General Presidente tendrá atribuciones inspectoras sobre los establecimientos que constituyeron el Consorcio de In-

dustrias Militares, en la parte que afecte a obras de dicho Consorcio, pudiendo girar visitas a dichos Establecimientos acompañado del personal que estime necesario previa autorización del General Subsecretario, siendo los gastos que originen dichas visitas cargo a los fondos de liquidación del Consorcio.

6.º Para que la Comisión liquidadora pueda tener los antecedentes necesarios para el mejor desempeño de su cometido, los Establecimientos afectos a la misma seguirán llevando igual contabilidad y rindiendo análoga documentación que durante la época del Consorcio de Industrias Militares.

7.º El General Presidente de la Comisión liquidadora, comunicará a las Fábricas las instrucciones a que éstas han de sujetarse para llevar a cabo la obra pendiente de realización.

8.º El Negociado del Consorcio hará entrega con las debidas formalidades (actas, arqueos, etc.), a la Comisión liquidadora que se constituye, dejando de actuar una vez realizada ésta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el comandante médico don Ramón Giménez de Azcárate Altamiras, con destino en este Ministerio, he resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo, para Puente Viego (Santander) y Zaragoza, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señores Generales de la quinta y sexta divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el archivero tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Gregorio Calleja Valencia, con destino en este Ministerio, he resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo, para Zúncara (Cuenca), con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (*C. L. núm. 101*).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

Central de Automóviles de Marina, cuatro. (Un guarnecido y un electricista y dos montadores.)

Zapadores Minadores nú-

Pontoneros, una. (He-

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

PERMISOS DE VERANO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del actual (*Gaceta de Madrid* núm. 186), he resuelto que por los Generales jefes de las Dependencias Centrales, Generales de las divisiones orgánicas y de la división de Caballería, Comandantes Militares de Baleares, Canarias y Asturias, y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, se conceda permiso de verano a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, desde el 15 del corriente mes al 15 de septiembre próximo, repartiéndose en dos turnos de un mes de duración, en forma de que queden asegurados los servicios, teniendo en cuenta para su concesión, en cada clase o grupo jerárquico, el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y, en caso necesario, la concepción del personal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado en 27 del mes próximo pasado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, el teniente de INFANTERÍA D. Pedro Moraleda Carrascosal, disponible forzoso en esa división, he resuelto quede el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), y afecto para fines de documentación, al Centro de Movilización y reserva número 7, surtiendo efectos administrativos esta disposición, a partir de la revista de Comisario del presente mes.

de la Guardia Civil, y de E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

de 1934, sobre adaptación de las Escuadras de matenes armados, Guarniciones, Porque, como se preámbulo del decreto del Consejo de Ministros de 1936, el restablecimiento de la cuarta división de Cataluña traído del estado de interventor central de Guerra. en cuanto a la C

CASARES QUIROGA

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad que el teniente de INTENDENCIA que presta servicio en Seguridad, en la provincia de Barcelona, D. Manuel Jiménez Pedemonte, pase a continuar sus servicios a la de Cádiz, he resuelto que el referido oficial continúe en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", y quede afecto al Centro de Movilización y reserva número 3 (Sevilla), para efectos de documentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el destino al regimiento de Artillería ligera núm. 14, conferido por orden circular de 27 de junio último (D. O. núm. 148), al alférez de ARTILLERÍA D. Rosendo del Rey Boyero, que en fecha oportuna, solicitó anular la papeleta en la que pedía dicho destino, continuando en el regimiento ligero núm. 13, de donde procedía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el soldado del batallón de Transmisiones de Marruecos Alipio Méndez Sánchez, pase destinado, según tiene solicitado, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, por reunir las condiciones prevenidas, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Excmo. Sr.: He resuelto, a propuesta de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, que el artillero José Pérez Archilla, perteneciente al regimiento de Artillería ligera núm. 4, pase a continuar sus servicios al Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1, por tenerlo así solicitado y reunir las condiciones reglamentarias, produciéndose el alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Vicente Zaragoza Romeu, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Barcelona, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207), surtiendo efectos administrativo esta disposición, a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesta por la Dirección general de Seguridad por conveniencias del servicio, la baja en Seguridad del teniente de INTENDENCIA que estaba destinado en la provincia de Zaragoza, D. Luis Pina Monzón, he resuelto que el referido oficial cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y pase a la de disponible forzoso con residencia en esa división,

hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el conserje de la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que presta servicio en la plaza de Ronda (Málaga), D. Salvador Pérez Carrasco, pase a la situación de disponible forzoso en esa división, toda vez que no tiene cometido asignado actualmente, a consecuencia de estar ocupados cuantos edificios militares existen en la citada plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INUTILLES

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 20 de junio de 1932 (D. O. núm. 146), por la que se denegaba el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al trompeta de ARTILLERÍA Fortunado Astudillo Villergas, que perteneció al regimiento pesado núm. 4, se entienda ampliada en el sentido de que el interesado ha de causar baja definitiva en el Ejército por fin del citado mes de junio, por haberle sido señalado por la Dirección general de la Deuda y clases pasivas el haber pasivo de 20,50 pesetas mensuales a partir de primero de julio de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán del Arma de INGENIEROS D. Alvaro Padilla

Satrústegui, con destino en el batallón de Zapadores Minadores número 6, he resuelto concederle un mes de licencia, por asuntos propios, para Alemania, en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes de 5 de marzo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 121, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido las dos situaciones del servicio de alférez de complemento del arma de CABALLERÍA D. José Gómez de Barreda y León, afecto al regimiento de Lusitania núm. 8, he resuelto que el citado oficial cambie en dicho Cuerpo y alta en reserva en el Centro de Movilización y reserva núm. 5, según dispone el artículo cuarto de la orden regular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la tercera división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división, en 20 de junio próximo pasado, promovida por el alférez de complemento de CABALLERÍA D. Manuel Domécq Izález, afecto al regimiento de Barrobledo número 1, en solicitud de cesar en las prácticas que efectúa en dicho Cuerpo, que le fueron autorizadas por orden de 13 de abril último (D. O. núm. 93); teniendo en cuenta los fundamentos que expone en su instancia, he resuelto acceder a los deseos del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la división de Caballería.

Señor General de la sexta división orgánica.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el primer jefe del batallón de Zapadores Minadores número 2 y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el segundo período de reenganche, a partir de primero de agosto próximo, al sargento maestro de banda D. Emilio Polidoro Romero, con destino en el referido batallón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división orgánica

Señor Interventor central de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de INFANTERÍA D. Salvador Múgica Buhigas, disponible forzoso en Larache, he resuelto concederle en la misma situación, trasladado a la octava división, con residencia en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Joaquín Babé Aburto, disponible voluntario en esa división, he resuelto concederle en dicha situación, trasladado a la sexta, con residencia en Santander.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Juan Gallego Guevara, disponible forzoso en esa división, he resuelto concederle en dicha situación, trasladado a la segunda, con residencia en Almería.

Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina, cuatro. (Un guarnecimiento y un electricista y dos montadores de automóviles.)

Señor General de Zapadores Minadores número 2.

Señor General de Zapadores Minadores número 2.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

SUSPENSOS DE EMPLEO

Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de INGENIEROS D. Rafael Deza Berrocal, en situación de "procurado" pase a la de "suspensos de empleo" hasta el 4 de noviembre de 1936, fecha en que cumplo la condena de seis meses y un día, que le ha sido impuesta por la Autoridad judicial, con arreglo a lo que determina el artículo 10 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), he resuelto se anuncie el mando vacante de teniente coronel de INFANTERÍA del batallón Cazadores Las Navas núm. 2, para que pueda ser solicitado en la forma y plazo señalados en dicho decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se publique a continuación la relación de vacantes del Cuerpo de Suboficiales que existen en las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, las cuales serán cubiertas en la forma reglamentaria. Asimismo y en evitación de perjuicios para los solicitantes, se recuerda a los jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias, el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la circular de 4 de julio de 1933 (D. O. núm. 154), así como el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73) en los de elección, referentes al curso de papeletas, y den cuenta por telégrafo de cualquier error u omisión que ob-

de la Guardia Civil, y de E. par
de 1934, sobre adaptación
cios de las Escuadras de
matenes armados, Guar
otros. Porque, como
preámbulo del decreto
del Consejo de
de 1930, el
de Cataluña
en

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Plana Mayor de la segunda media
brigada de Montaña, una de brigada.

Regimiento Infantería Almansa nú-
mero 15, doce de sargento.

Regimiento Infantería Albuera nú-
mero 16, una de brigada y dieciséis de
sargento.

Regimiento Infantería Aragón nú-
mero 17, una de brigada y trece de
sargentos.

Regimiento Infantería Gorona núme-
ro 18, una de brigada y dieciséis de
sargento.

Regimiento Infantería Galicia núme-
ro 19, cuatro de brigada y dieciséis de
sargento.

Regimiento Infantería Valladolid nú-
mero 20, diecisiete de sargento.

Regimiento Infantería América nú-
mero 23, una de brigada y tres de
sargento.

Regimiento Infantería San Quintín
número 25, una de brigada.

Regimiento Infantería Burgos núme-
ro 31, una de sargento.

Regimiento Infantería Milán núme-
ro 33, cuatro de brigada y once de
sargento.

Regimiento Infantería Baleares nú-
mero 37, dos de sargento.

Regimiento Infantería Simancas nú-
mero 40, una de brigada y 12 de sar-
gento.

Batallón Montaña Chiclana núm. 1,
una de brigada de seis de sargento.

Batallón Montaña Aña núm. 2, una
de brigada y nueve de sargento.

Batallón Montaña Madrid núm. 3,
siete de brigada y diez de sargento.

Batallón Montaña Ciudad Rodrigo
número 4, nueve de sargento.

Batallón Montaña Garelano núm. 6,
una de brigada y cuatro de sargento.

Batallón Montaña Arapiles núm. 7,
dos de sargento.

Batallón Montaña Sicilia núm. 8, una
de brigada y once de sargento.

Batallón Ametralladoras núm. 4, cua-
tro de sargento.

Grupo Ametralladoras Posición de
Melilla, una de sargento.

Grupo Regulares Indígenas de Ceuta
número 3, una de sargento. (E.)

Caja recluta núm. 5, una de brigada.

Caja recluta núm. 59, una de brigada.

Nota.—Con arreglo a lo que dispone
la orden circular de 20 de abril último
(D. O. núm. 97), continuarán durante
el presente mes disminuidas transitoria-
mente las plantillas de sargentos en la
forma que se indica en la nota de la

orden circular de 3 de junio de 1936
(D. O. núm. 127).

Caballería

Escuadrón de la Guardia Presidencial,
una de sargento. (E.)

Regimiento de Caballería Villarrobledo
num. 1, dos de sargento.

Regimiento de Caballería España nú-
mero 5, una de sargento.

Regimiento de Caballería Numancia
número 6, tres de sargento.

Regimiento de Caballería Taxdir nú-
mero 7, una de brigada.

Nota.—Con arreglo a lo que dispone
la circular de 25 de abril último
(D. O. núm. 97), quedan fijadas para
el presente mes las siguientes plantillas
del Cuerpo de Suboficiales del Arma:
Regimientos, a 10 brigadas y 23 sar-
gentos.

Grupo Auto-Ametralladoras cañones,
cinco brigadas y diez sargentos.

Depósito Central de Remonta, cua-
tro brigadas y ocho sargentos.

Escuela de Aplicación de Caballería
y de Equitación del Ejército, tres bri-
gadas y 13 sargentos.

Artillería

Regimiento ligero núm. 1, una de
brigada.

Regimiento ligero núm. 4, una de
brigada.

Regimiento ligero núm. 8, seis de
sargento.

Regimiento ligero núm. 9, una de
brigada.

Regimiento ligero núm. 14, una de
brigada y ocho de sargento.

Regimiento de Montaña núm. 1, una
de brigada.

Regimiento de Montaña núm. 2, cua-
tro de brigada y seis de sargento.

Regimiento de Costa núm. 2, una de
brigada.

Regimiento de Costa núm. 3, una de
brigada.

Regimiento de Costa núm. 4, seis de
brigada y 12 de sargento.

Grupo de Montaña de la Comandan-
cia de Asturias, cinco de sargento.

Brigada de la columna de municiones
a lomo de la segunda brigada de Mon-
taña, una de sargento.

Nota.—Las plantillas de los Cuerpos
que se citan quedan transitoriamente au-
mentadas en el empleo de brigada y
disminuidas en el de sargento en la for-
ma que se indica para dar cumplimen-
to a lo dispuesto por orden circular de
25 de abril último (D. O. núm. 97).

En atención a las numerosas vacan-
tes existentes en el regimiento de Cos-
ta núm. 4, se autoriza por una sola vez
para que puedan ser solicitadas por los
que deseen ocuparlas, aunque no ten-
gan cumplida la mínima permanencia
en lo. Cuerpos en que actualmente
prestan sus servicios.

Ingenieros**Brigada**

Regimiento de Aerostación, una.

Sargentos de Zapadores

Batallón de Zapadores Minadores nú-
mero 3, una.

Batallón de Zapadores Minadores nú-
mero 5, una.

Batallón de Pontoneros, tres.

Grupo mixto de Zapadores para la
división de Caballería y brigadas de
Montaña, dos.

Grupo mixto de Zapadores y Telé-
grafos núm. 3, una.

Regimiento de Zapadores Minadores,
una.

Regimiento de Aerostación, una.

Sargentos de Transmisiones

Compañía de Transmisiones de la bri-
gada mixta de Montaña de Asturias,
una.

Grupo de Alumbrado e Iluminación,
tres.

Regimiento de Transmisiones, cuatro.

Regimiento de Aerostación, una.

Intendencia

Cuarto Grupo divisionario, una de
brigada y una de sargento.

Madrid, 4 de julio de 1936.—Casares
Quiroga.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto
se publique a continuación relación de
las vacantes que existen en los Cuerpos
político-militares (a extinguir) y distin-
tas Secciones del Cuerpo Auxiliar Sub-
alterno del Ejército, que se citan, las
cuales serán cubiertas de conformidad
con lo prevenido en los decretos de 4
de mayo y 21 de octubre de 1931
(D. O. núms. 98 y 253), 7 de septiembre
de 1935 (D. O. núm. 207) y demás dis-
posiciones que regulan la provisión de
destinos.

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 4 de
julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo Auxiliar de Intendencia Militar

Subsecretaría de este Ministerio (In-
tendencia Central), una de principal.

Intendencia de la primera división,
dos de segunda.

Intendencia de la sexta división, una
de principal.

Depósito de Intendencia de León, una
de segunda.

Nota.—Estas vacantes, de no haber
solicitantes de la categoría que se men-

cionan, se adjudicarán con arreglo a lo preceptuado en las órdenes circulares de 6 de febrero y 17 de agosto de 1933 (D. O. núms. 32 y 195).

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Primera Sección

Comandancia Militar de Cádiz, dos.
Comandancia Militar de Cartagena, una.
Cuartel general de la cuarta división orgánica (oficinas), una.
Oficinas de Intendencia de la cuarta división, una.
Pagaduría Militar de Barcelona, una.
Oficinas del Cuartel general de la quinta división, dos.
Auditoría de Guerra de la quinta división, una.
Oficinas del Cuartel general de la sexta división orgánica, cuatro.
Auditoría de Guerra de la sexta división, dos.
Jefatura de Veterinaria de la sexta división, una.
Oficinas de Intendencia de la sexta división, una.
Pagaduría Militar de Burgos, una.
Oficinas del Cuartel general de la séptima división, seis.
Jefatura de Veterinaria de la séptima división, dos.
Pagaduría Militar de Valladolid, dos.
Oficinas del Cuartel general de la octava división, seis.
Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón, dos.
Pagaduría Militar de Palma de Mallorca, una.
Comandancia Militar de Canarias, cuatro.
Auditoría de Guerra de Canarias, una.
Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias, una.
Segunda Inspección general de Intendencia, una.
Tercera Inspección general de Intendencia, dos.
Segunda brigada de Montaña, una.
Jefatura de los Servicios de Ingenieros de la plaza marítima de El Ferrol, dos.
12.^a brigada de Infantería, una.
16.^a brigada de Infantería, una.
Parque divisionario de Artillería número 5, dos.
Parque divisionario de Artillería número 6, una.
Parque divisionario de Artillería número 7, tres.
Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división, una.
Centro de Movilización y Reserva número 6, una.
Centro de Movilización y Reserva número 8, una.
Centro de Movilización y Reserva número 9, una.
Centro de Movilización y Reserva número 10, dos.
Centro de Movilización y Reserva número 12, una.
Centro de Movilización y Reserva número 13, una.
Caja recluta núm. 4, una.

Caja recluta núm. 5, una.
Caja recluta núm. 10, una.
Caja recluta núm. 28, una.
Caja recluta núm. 32, una.
Caja recluta núm. 33, dos.
Caja recluta núm. 34, dos.
Caja recluta núm. 40, una.
Caja recluta núm. 43, una.
Caja recluta núm. 45, una.
Caja recluta núm. 46, una.
Caja recluta núm. 47, una.
Caja recluta núm. 50, una.
Caja recluta núm. 52, una.
Caja recluta núm. 53, una.
Academia de Artillería e Ingenieros, una.
Escuela Central de Tiro (Sección de Artillería de Costa), una.
Servicios de Ingenieros de Marruecos, una.
Jefatura de Transportes Militares de Larache, una.
Hospital Militar de Melilla (Servicios de Intendencia), una.
Segunda Sección.—Primera Subsección.—Grupo A), B), C), D), E): ayudantes de obras, celadores, ayudantes de taller, auxiliares de taller y dibujantes de Ingenieros
Ayudantes de obras
Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división, una.
Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias, una.
Celadores de obras
Biblioteca Central del Ejército, una.
Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división, dos.
Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de El Ferrol, cuatro.
Batallón de Zapadores Minadores número 8, una.
Servicio de Automovilismo de Marruecos, una.
Ayudantes de taller
Regimiento de Ferrocarriles núm. 1, una.
Regimiento de Transmisiones, una.
Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina (montador de automóviles y electricista), dos.
Regimiento de Aerostación, una.
Academia de Artillería e Ingenieros, una.
Maestranza y Parque de Ingenieros, una.
Batallón de Zapadores Minadores número 7, una.
Batallón de Zapadores Minadores número 8, una.
Grupo mixto de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, una.
Batallón de Pontoneros (herrero), una.
Auxiliares de taller
Regimiento de Ferrocarriles núm. 1, una. (Derecho preferente la especialidad ferroviaria.)

Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina, cuatro. (Un guarnecedor, un electricista y dos montadores de automóviles.)
Batallón de Zapadores Minadores número 8, una.
Batallón de Pontoneros, una. (Herrero.)
Comandancia de Obras de la Base Naval de Cartagena, dos. (Conductores o montadores de automóviles).
Comandancia de Obras de la Base Naval de Mahón, una.
Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, una.
Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4, una.
Batallón de Transmisiones de Marruecos, una. (Mecánico electricista motorista.)
Servicio de Automovilismo de Marruecos, una. (Tornero.)

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo B), maestros de taller

Ajustadores-forjadores

Regimiento de Carros ligeros de combate núm. 2, una.
Regimiento de Artillería pesada número 4, una.
Parque divisionario de Artillería número 2, una.

Armeros

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

Artificeros

Parque divisionario de Artillería número 3, una.
Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.
Grupo mixto de Artillería núm. 3, una.

Carpinteros modelistas

Parque divisionario de Artillería número 6, una.

Maquinistas electricistas

Regimiento de Artillería de Costa número 2, una.
Regimiento de Artillería de Costa número 3, una.
Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.

Montadores automovilistas

Regimiento de Artillería pesada número 1, una.

Químicos polvoristas

Regimiento de Artillería de Costa número 2, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo F), delineantes de Artillería

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.

Taller de Precisión de Artillería, dos.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C), maestros armeros

Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, una.

Regimiento de Infantería Cádiz número 33, una.

Regimiento de Artillería de Montaña núm. 1, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D), maestros ajustadores

Regimiento de Artillería ligera número 11, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E), maestros carpinteros

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

Parque divisionario de Artillería número 4, una.

Parque divisionario de Artillería número 7, una.

Parque divisionario de Artillería número 8, una.

Grupo Divisionario de Intendencia número 8, una.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo A), maestros guarnicioneros

Escuela Superior de Guerra, una.

Regimiento de Artillería ligera número 9, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 10, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 11, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 12, una.

Regimiento de Artillería ligera número 13, dos.

Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, una.

Grupo de Artillería de Montaña de la brigada mixta de Asturias, una.

Tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, una.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo B), auxiliares de obras y talleres

Ajustadores

Parque de Ejército núm. 4, una.

Parque de Ejército núm. 5, una.

Parque de Ejército núm. 7, tres.

Parque divisionario núm. 6, cuatro.

Grupo mixto de Artillería núm. 3, una.

Artificieros

Parque de Ejército núm. 4, una.

Parque de Ejército núm. 7, una.

Parque divisionario núm. 8, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 2, dos.

Regimiento de Artillería de Costa número 3, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, dos.

Artificieros-polvoristas

Parque divisionario núm. 6, dos.

Regimiento de Artillería de Costa número 2, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, dos.

Grupo mixto de Artillería número 1, una.

Grupo mixto de Artillería número 2, una.

Ayudantes-maquinistas

Regimiento de Artillería de Costa número 3, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

Ayudantes-químicos

Parque de Ejército núm. 7, una.

Escuela Automovilista (Segunda Sección), una.

Carpinteros

Parque de Ejército núm. 1, una.

Parque de Ejército núm. 5, una.

Parque de Ejército núm. 7, tres.

Parque divisionario núm. 2, una.

Agrupación de Artillería de Melilla, una.

Electricistas

Parque de Ejército núm. 4, una.

Parque de Ejército núm. 7, una.

Parque divisionario núm. 8, una.

Regimiento de Artillería pesada número 4, una.

Regimiento de Artillería de Costa número 2, tres.

Regimiento de Artillería de Costa número 3, dos.

Regimiento de Artillería de Costa número 4, cuatro.

Forjadores

Parque de Ejército núm. 7, una.

Guarnicioneros

Parque de Ejército núm. 4, tres.

Parque de Ejército núm. 7, una.

Taller de Precisión de Artillería, una.

Hojalateros

Parque de Ejército núm. 4, una.

Parque divisionario núm. 2, una.

Mecánicos conductores automovilistas

Grupo de Defensa contra aeronaves núm. 1, una.

Grupo de Información núm. 3, una.

Montadores-automovilistas

Parque de Ejército núm. 1, una.

Parque de Ejército núm. 5, dos.

Torneros

Parque de Ejército núm. 7, dos.

Vulcanizadores-recauchutadores

Escuela Automovilista (Segunda Sección), una.

Segunda Sección.—Cuarta Subsección.—Grupo A), practicantes de Medicina

Hospital Militar de Zaragoza, una.

Hospital Militar de Burgos, una.

Hospital Militar de Pamplona, una.

Hospital Militar de Segovia, una.

Hospital Militar de Mahón, una.

Regimiento de Carros de Combate núm. 2, una.

Academia de Artillería e Ingenieros, una.

Servicios Sanitarios de Marruecos, tres.

Segunda Sección.—Cuarta Subsección.—Grupo C), practicantes de Farmacia

Farmacia del Hospital Militar de Barcelona, una.

Farmacia del Hospital Militar de Gerona, una.

Farmacia del Hospital Militar de Vitoria, una.

Farmacia Militar de Trubia, una.

Farmacia Militar de la octava división, una.

Jefatura Servicios Farmacéuticos de Baleares, una.

Segunda Sección.—Quinta Subsección.—Grupo A), picadores militares

Batallón de Zapadores Minadores número 7, una.

Tercera Sección.—Primera Subsección.—Grupo C), auxiliares de obras y talleres (obreros filiados de Ingenieros)

Parque central de Automóviles de Guerra y Marina, tres (una de carroceros y dos de tornero mecánico).

Academia de Artillería e Ingenieros, una.

Tercera Sección.—Segunda Subsección. Grupo A); maestros herradores forjadores

Regimiento de Caballería Numanca núm. 6, una.

Regimiento de Artillería ligera número 6, dos.

Regimiento de Artillería ligera número 7, una.

Regimiento de Artillería ligera número 8, una.

Regimiento de Artillería ligera número 9, una.

Regimiento de Artillería ligera número 13, una.

Regimiento de Artillería ligera número 14, una.

Regimiento de Artillería ligera número 15, una.

Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, una.

Cuarta Sección

Hospital Militar de Zaragoza (Servicios de Intendencia), una.

Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón, una.

Quinta Sección

Subsecretaría de este Ministerio, dos.

Inspección de Intervención de la primera Inspección general del Ejército, una.

Jefatura de Transportes y Propie-

dades de Madrid y custodia de edificios militares anejos a la misma, una.

Intendencia Militar de la séptima división, una.

Madrid, 4 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Estado Mayor Central**PRIMERA SECCION****VACANTES DE DESTINOS**

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los decretos de 7 de septiembre de 1935 y 28 de febrero último (D. O. núms. 207 y 51) y demás disposiciones vigentes; he resuelto se publique a continuación la relación de vacantes que existen en el Servicio de Estado Mayor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA**Arma de Infantería**

Plana Mayor de la novena Brigada de Infantería, una de capitán. (Antigüedad.)

Servicio de Estado Mayor

Vacantes de capitanes del Cuerpo de Estado Mayor, que se anuncian con

arreglo a la orden circular de 31 de mayo de 1935 (D. O. núm. 124).

Comandancia Militar de Baleares, una. (Antigüedad.)

Comandancia Militar de Canarias, dos. (Antigüedad.)

Madrid, 4 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Dirección General de Aeronáutica**REENGANCHES**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto que los suboficiales D. José Gaviño Ataide, D. Sol Aparicio Rodríguez, D. Eduardo Calvo García y sargentos, D. Pedro Pacheco Beltrán y D. Alberto Palomino de la Cruz, con destino en la Escuadra núm. 1 de AVIACION MILITAR, sean clasificados en el tercer período de reenganche, a partir de primero de noviembre de 1933, y el también sargento de la misma Escuadra D. Conrado Abad Valero, en el segundo, a partir de primero de julio del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS**ORDENES****Presidencia del Consejo de Ministros**

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Departamentos ministeriales concedan permiso para ausentarse de su residencia oficial, desde el día 15 del corriente mes al 15 del próximo septiembre, a los funcionarios y empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, estableciéndose al efecto los turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Ministro de...

(De la *Gaceta* núm. 186)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 7 de junio último por el comandante de ese Instituto D. Lisardo Doval Bravo solicitando pasar a situación de "Supernumerario sin sueldo", con autorización para residir indistintamente en los Estados Unidos de América, Puerto Rico, islas de Cuba y Filipinas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por orden de 26 de dicho mes (*Gaceta* número 179) se dispuso su baja definitiva en la Guardia Civil, como comprendido en la orden circular de 13 de marzo de 1900 (*Colección Legislativa* núm. 52) y párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia militar, ha tenido a bien dejar sin efecto la expresada solicitud por no haber lugar a resolver en cuanto a lo que pretende.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de ese Instituto, en situación de reemplazo por enfermo en Madrid, D. Víctor San Martín Molinero.

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia a Toledo, quedando agregado para documentación y demás efectos al segundo Tercio y para haberes a la Comandancia de esta última provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Concedida la vuelta a la Guardia Civil, por orden de este Departamento de primero del actual (*Gaceta* número 184), al teniente D. Fernando Condés Romero, y correspondiéndole ser colocado en el puesto que tenía antes de decretarse su baja por orden de 14 de febrero de 1935 (*Gaceta* núm. 47),

Este Ministerio ha resuelto conferirle el empleo de capitán, con efectividad de 26 de agosto de 1935, siendo colocado en la escala de su clase entre D. Luis Tejada Barceló y D. Luis Molina Ayllón, que es precisamente, el que le corresponde.

Al propio tiempo se dispone continúe en situación de "Disponible forzoso" en esta capital, en las condiciones que determina la orden de 24 de marzo último

(*Gaceta* núm. 85), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer de V. E.,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la declaración de aptitud hecha por orden de este Departamento de 28 de septiembre de 1932 (*Gaceta*

número 273), al capitán de ese Instituto D. Amalio Salguero Santos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único del decreto de 4 de abril de 1923 (D. O. núm. 74), que modifica el artículo 15 del de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 183)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día
Número o pliego atrasado

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Diario Oficial y Colección Legislativa.....	10,75
Diario Oficial.....	8,50
La Colección Legislativa..	2,75

PARTICULARES (trimestre)

Diario Oficial y Colección Legislativa.....	21,50
Diario Oficial.....	17,00
La Colección Legislativa..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primer enero, abril, julio y octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se contarán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su destino.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma. En defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1886, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA. PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra

